



**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-108/2024  
**EXPEDIENTE:** UT-I/0339/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-3114-2024**, mediante el cual, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-I/0339/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524002005**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-108/2024**.

### **Antecedentes**

I. El seis de septiembre de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030524002005**, en el que se solicitó lo siguiente:

*“Solo soy un ciudadano que esta peticionando por justicia que no se me ha dado aunque la he estado pidiendo ya por varios años a todas las instancias de gobierno y autoridades , espero tengan a bien tener empatía y leer a fondo mi problema en documento Word adjunto, se que posiblemente estén muy ocupados en asuntos más importantes y que desechen una vez más como ya*



*lo han hecho mi petición de apoyo esgrimiendo incompetencia, y la misma ley, solo les pido eso, que tengan la voluntad y que si no es de su competencia me apoyen reencauzando mi petición y denuncia al sujeto obligado idóneo (poseo toda la documentación de pruebas y documentos legales los cuales están dispuestos para el momento que se me soliciten).*

*Por su atención, comprensión y empatía les agradezco de antemano”.*

II. Por oficio electrónico de veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información requirió al solicitante para que precisara el tipo de documento o información competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación era de su interés, ya que el documento adjunto era un hoja en blanco.

Prevenición que fue notificada el veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. Mediante correo electrónico recibido el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el solicitante desahogó el requerimiento, donde, manifestó lo siguiente:

***“Denuncia***

*Buen día vengo peticionando su apoyo para **denunciar** a quien resulte responsable de lo siguiente:*

*Ya casi sobrepaso los 10 años con el problema de la escrituración de mi casa que compre al **CONTADO** (la cual liquide totalmente desde principios del año 2015) a la inmobiliaria \*\*\*\*\* en Irapuato Gto. (la inmobiliaria tiene su matriz en San Luis Potosí) y pague la escritura al notario público \*\*\*\*\* de Irapuato Gto. \*\*\*\*\* en esas mismas fechas y ya casi sobrepaso de 10 años sin recibir mis escrituras; en el proceso de compraventa hay presunción de corrupción tanto de la inmobiliaria que construyo la casa \*\*\*\*\* como al parecer de autoridades diversas de la*



*administración pública estatal de Guanajuato que implican al gobernador de Guanajuato, a la oficina del registro de la propiedad y del comercio de Irapuato Gto., a la dirección de impuestos inmobiliarios de Irapuato Gto., a la oficina de catastro de Irapuato Gto. Y principalmente y en contubernio con la inmobiliaria mencionada: EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (IVEG), que le cambiaron después el nombre a COMISION DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (COVEG) y que cambio tiempo después a SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (SMAOT), y finalmente dejaron como responsable en temas de vivienda a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO (SEDESHU) y además de otras autoridades municipales tales como el comité de transparencia del municipio de Irapuato y el mismo notario entre otros; ya he peticionado ayuda a todas estas autoridades del estado, principalmente al gobernador de Guanajuato, al municipio de Irapuato y a todas las dependencias arriba mencionadas responsables del tema de la vivienda en Gto. y todas estas autoridades solo dan respuestas con subterfugios evadiendo responsabilidades (POR INFORMACION DE REDES SOCIALES COMO EL FACE Y PERIODICOS SOMOS MUCHISIMOS LOS CASOS SIMILARES RELACIONADOS CON ESTA INMOBILIARIA ██████████ EN EL ESTADO DE GTO.CON EL PROBLEMA DE LO QUELLAMAN CREDITO PUENTE CON UN BANCO DE PARTE DE LA INMOBILIARIA \*\*\*\*\*)”*  
(...).”

IV. Por oficio electrónico de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta al solicitante, donde, le hizo del conocimiento lo siguiente:

**“Respuesta**

*Hago de su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación **no es la institución competente para recibir denuncias o investigar sobre probables delitos**, toda vez que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de las*



*conductas tipificadas como delitos es una función conferida al Ministerio Público de la Federación, depositado en la Fiscalía General de la República, para el caso de los delitos del fuero federal.*

*Al respecto, se informa que la función esencial de este Alto Tribunal consiste en la tutela del orden jurídico establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el conocimiento y resolución de los conflictos que impliquen el análisis abstracto de la constitucionalidad de las disposiciones normativas de carácter general (leyes), así como de hechos o actos concretos cuya autoría sea atribuible a una o más autoridades. Dicha función la lleva a cabo mediante la tramitación de las Acciones de Inconstitucionalidad y de las Controversias Constitucionales, así como de los recursos que procedan contra las resoluciones que se pronuncian en materia del Juicio de Amparo, entre otros procedimientos de la competencia de este Alto Tribunal.*

*En este orden de ideas, se le sugiere acudir ante los siguientes órganos para recibir orientación sobre su la interposición y seguimiento a su denuncia:*

<i>Fiscalía General del Estado de Guanajuato</i>	<i>Complejo Miguel Hidalgo y Costilla, Camino a San José de Cervera 140 , Guanajuato, Gto. <a href="https://portal.fgeguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Citas/citas.aspx">https://portal.fgeguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Citas/citas.aspx</a></i>
<i>Fiscalía General de la República</i>	<i>Avenida Insurgentes 20, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700 <a href="mailto:leydetransparencia@pgr.gob.mx">leydetransparencia@pgr.gob.mx</a> Teléfono: 01 (55) 5346 0000 ext. 505727/505716 09:00 am a 03:00 pm y 05:00 pm a 07:30 pm</i>

*Ahora bien, en atención a su derecho de acceso a la justicia se informa que, **podrá acudir a recibir asesoría ante el Instituto Federal de Defensoría Pública**, órgano del Consejo de la Judicatura Federal que tiene a su cargo proporcionar los servicios de defensoría y asesoría jurídica de conformidad con la Ley Federal de Defensoría Pública, para lo cual ponemos a su disposición las siguientes direcciones:*

<i>Instituto Federal de Defensoría Pública</i>	<i>Avenida Bucareli 22 y 24, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México Lada: (01 800) 7124253 y (01 800) 5033321 Asesoría Jurídica: +52 (55) 55214367</i>
--	---



<i>Instituto Federal de Defensoría Pública (delegación Guanajuato)</i>	<i>Carr. Cuatro Carriles Guanajuato Silao Km. 4 No. 5, 1er Piso, Torre "C", Col. Yerbabuena, entre glorieta Santa Fe, C.P. 36251, Guanajuato, Guanajuato. Telefono: (473) 7332991, 1023200 Ext. 3130 y 3131 Correo electrónico: <a href="mailto:ifdp_gto@correo.cjf.gob.mx">ifdp_gto@correo.cjf.gob.mx</a></i>
--	--

*O a cualquiera de las delegaciones de dicho Instituto, ubicadas en el territorio nacional. Para lo cual pongo a su disposición el vínculo;*

*<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>, del portal electrónico del Consejo de la Judicatura Federal".*

Respuesta que fue notificada el dos de octubre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del SIGEMI-SICOM, donde, manifestó lo siguiente:

*Por medio de la presente vengo interponiendo formal denuncia **CONTRA el AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS PATRIMONIALES Y ROBO DE VEHICULOS REGION "B" lic. \*\*\*\*\* y otros que resulten responsables de:***

*Abuso de autoridad, omisión e imparcialidad al impartir justicia, inacción en la misma, discriminación por mi edad (ya tengo mas de 61 años) y condición física, falta de legalidad, honradez, lealtad, violación a mis derechos humanos, mi condición social, daños y perjuicios a mi patrimonio, entre otros; todas estas circunstancias penadas y sancionadas por la constitución y muchas otras leyes de responsabilidad de servidores públicos, peticione por asesoría y representación de un abogado de la CEAVI de Gto. Y nunca supe si hubo alguien que me representara (según el M.P. hubo un lic.) pero para nada sirvió y ni su nombre se puesto que nunca me contacto.*

*Así que vengo peticionando ante esta instancia mi inconformidad*



y denuncia a el documento llamado: **“ACUERDO DE NO EJERCICIO DE ACCION PENAL”** que se desprendió de carpeta de investigación: \*\*\*\*\* que se llevo a cabo en la **AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS PATRIMONIALES Y ROBO DE VEHICULOS REGION “B” EN IRAPUATO GTO.** Y vengo solicitando se investigue a esta agencia del M.P.  
(...).”

IV. Mediante correo electrónico de veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-3114-2024**, el cual contiene glosado el presente medio de impugnación.

### Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de

<sup>1</sup> **“Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa<sup>2</sup>.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos<sup>3</sup>.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

---

<sup>2</sup>Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>3</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



## Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud, se advierte que el recurrente denunció un probable delito patrimonial.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.





Finalmente, al no existir más diligencias en el presente asunto, **envíese al archivo** de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada


Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 108-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 449673

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2024T21:05:04Z / 04/12/2024T15:05:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	13 14 36 d1 93 f8 2e a3 fc 1d f0 da 99 22 d5 49 e6 6c fe 92 a2 6e 9c da 0e 50 59 b3 0b 58 c9 dd 7b f7 22 ce 4d 9e ee 73 b5 b1 32 79 32 8a 02 2b e4 9e 39 47 27 e7 9f a7 a0 9b 4a 80 9b 80 f7 ea 6c f5 f6 ed 8e 5a cf 6c fd c7 e7 ec 9b 61 fc 4c 32 b8 31 43 7a 1f bd 25 e4 8f a1 55 5a 56 79 50 14 91 d4 c2 cf e0 55 51 37 c1 0a 0d 9e 68 aa b3 32 d7 09 d5 3a a5 b3 08 a3 81 37 f6 ee d3 ff 67 34 8e 18 eb 18 ba ac 0f 6e 90 60 64 ec a4 20 a9 86 44 1b 48 9b 92 e4 e5 ba f2 2a 35 62 15 ca 54 25 93 ad 2e bf ff 83 06 53 3c a7 fa 55 f1 ca 19 47 05 dc 70 80 18 48 2d 11 98 a0 b6 17 0a 5e 7b 23 15 38 62 25 b2 5f 72 4c 5f 98 b7 5c ca aa 77 6b d9 4a 5f 2b a4 da c6 22 61 6b 0c ae 90 78 70 b7 e9 5a 31 0c 9b 9c 23 2a d0 0a 00 b0 2f dc 54 29 95 0e d1 4d b0 00 d1 54 69 80 07 55 9c fd ca				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2024T21:05:45Z / 04/12/2024T15:05:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2024T21:05:04Z / 04/12/2024T15:05:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7891452			
	Datos estampillados	2391137FE316D5DA1F7420BB704DF7B4F244E8FFC4C27CBDF4E22E344861B11A			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T15:52:20Z / 03/12/2024T09:52:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	d2 9e 87 26 22 bf c3 bd 42 27 be d9 b6 ed d4 5f 5d 90 5a 29 29 a9 11 03 db 63 ce 65 97 86 14 ea 6a e1 8b 58 dd e1 79 9a c1 03 2e 60 fc 74 12 66 ff 3f 3c bb 2c 80 19 fb 42 32 95 ec f3 37 40 e8 40 c2 55 a0 b9 83 26 56 84 87 9a b5 85 65 e7 ae ee c5 e6 ef 9b e9 19 af fc 56 2c 97 42 17 fd f9 04 21 94 3c 60 63 62 60 95 0f 4c 66 33 1d 6d 76 00 63 35 84 28 bd 21 14 ea e3 1a 9d ff a3 1a 83 f5 47 1d fd cf de 46 5d b6 28 e3 fd d5 7f 4b a3 3e db 29 fd 74 d6 e3 05 14 f3 16 ae 66 e8 c5 0b 71 11 16 e2 8a f0 ec 64 c2 87 88 55 2f 02 4d 79 6a aa 6e a1 ec d7 f4 21 ba 44 a8 7d f7 40 42 a0 d0 4b c8 25 b3 32 18 5d 02 c9 78 4b 32 cb 4c 97 c4 bf f0 27 5e ae 08 1a ea d8 31 73 75 4e 00 75 c7 8a d7 2a a0 9a 95 0d 5e 8b 1a 81 fe 03 25 59 ca a8 9a 0e 57 aa 29 c4 64 4f 9b 41 e8 92 c4 e6				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T15:53:04Z / 03/12/2024T09:53:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T15:52:20Z / 03/12/2024T09:52:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7879197			
	Datos estampillados	21A7A3584AB448971C9AB589C141DFCE9AE1F501A16112A360B6E8475F127B52			

 <p><b>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</b> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	3 de diciembre de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen datos personales e información relacionada con una denuncia sobre un presunto delito patrimonial cometido en contra de la persona recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros